REF: PROCESO EJECUTIVO.SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: NOHEMI ESTHER CABALLERO RIVERA
DDO: ELIDA RAFAELA SANDOVAL ESCALANTE
RAD. N°.08-433-40-89-002-2016 – 00353-00.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 11 de enero de 2.023.

**LINA LUZ PAZ CARBONO**
SECRETRIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALDE MALAMBO**
Once (11) de enero de dos mil veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ**,** en memorial que antecede, solicita se requiera al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, debido que, desde el mes de octubre de 2021, no cumple con la obligación de depositar los títulos ordenados por este despacho, a la demandada señora ELIDA RAFAELA SANDOVAL ESCALANTE."

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho, esta agencia judicial requerirá al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial. En Consecuencia, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **REQUIERASE**, al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que informe al despacho los motivos por los cuales no cumple con la orden emanada de este despacho judicial, en lo atinente a poner a disposición de esta agencia los descuentos realizados a la demandada señora ELIDA RAFAELA SANDOVAL ESCALANTE identificada con la C.C. No. 32.816.370, desde el mes de octubre de 2021, como empleada de esa entidad.

**SEGUNDO: PREVENGASELE** a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal." **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía."** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**TERCERO**: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE**
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 002

Hoy 12 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

**Firmado Por:**

**Arturo Jose Simmonds Jaruffe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ae732877fc5c919badbd4931a75dc79b62fa6604ace05ba1dd26d401eccc7**

Documento generado en 11/01/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica